



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00865
Proceso	Fijación Alimentos
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término para contestar demanda guardó silencio.

Por lo anterior, el demandado se hace acreedor a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y éstos son: el # 3 y 8.

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el único párrafo y el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, se procede con el decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto los artículos 169 y 170 del C.G.P. y en aras de verificar la capacidad de pago del demandado se dispone:

a) Requerir a la demandante para que indique si tiene conocimiento de la entidad donde labora el demandado y/o en su defecto de ser posible aportar la certificación de ingresos percibidos por el mismo. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

b) Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en escrito que obra a folio 22 del expediente digital, donde indica que se desempeña como ayudante de construcción, se le requiere a efecto de que informe al despacho a cuanto asciende los ingresos mensuales percibidos por esa actividad. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

c) Teniendo en cuenta que revisada la página del FOSYGA-ADRES se evidencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

que el demandado se encuentra afiliado como cotizante en ALIANSALUD EPS S.A., (régimen contributivo) se ordena oficiar a dicha entidad para que se sirva certificar la base ingreso de cotización del señor FREDY ESTEBAN RIVERA CAÑON identificado con la C.C. No. 79.879.469. así mismo, informar la entidad para la cual labora. OFÍCIESE Y REMÍTASE.

Lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Por lo demás se dispondrá, que una vez se reciban las anteriores respuestas, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c522caf0617cdd2704e3b637019176617ed790226cc69bced4ade0f81f68ce2
Documento generado en 05/10/2020 07:54:54 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00387
Proceso	Medida de Protección – Incumplimiento
Cuaderno	Único

Revisado el expediente remitido por la oficina de reparto, procedente de la Comisaría Diecinueve de Familia de Bogotá (archivo 01), a efectos de surtir el grado de consulta de la decisión adoptada el 4 de marzo de 2020, se echan de menos los audios aportados por la actora y admitido como prueba (ver folio 49 pdf).

Por lo anterior, se **ORDENA** la devolución de las diligencias a la Comisaría de origen, para que agreguen las piezas procesales faltantes.

OFÍCIESE. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Se conmina a la aludida autoridad para que se abstenga de remitir el expediente, hasta tanto dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d1d53c428148fbeca51503b7e0dfaa9850dedfe7fb8f4fcfaa7b957b62eadd

Documento generado en 05/10/2020 12:59:01 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00386
Proceso	Sucesión
Cuaderno	

Revisada la actuación a fin de hacer pronunciamiento sobre la objeción a la partición formulada por los herederos, se hace necesario ejercer el control de legalidad que prevé el artículo 132 del Código General del Proceso; para el efecto pertinente resulta realizar una breve reseñada procedimental:

1-. El apoderado judicial de los herederos del causante JOSÉ VICENTE MARTA SALGADO en diligencia realizada el 18 de febrero de 2016 presentó la relación de inventarios y avalúos de la mortuoria (archivo 0, páginas 191 a 195 a PDF), en la que reportaron como activo, entre otros, tres (3) inmuebles a nombre del causante, así:

INMUEBLE M.I.#50C-1457324	\$ 374.080.000
INMUEBLE M.I.#50N-226240	\$ 35.582.000
INMUEBLE M.I.#50N-20031046	\$ 86.256.000

2-. La aludida relación fue aprobada mediante proveído adiado abril 11 de 2016 (archivo 0, página 338 a PDF).

3-. El 18 de febrero de 2019 se reconoció como interesada a la señora LUCIÑA RIVEROS AMAYA, como compañera permanente del causante (archivo 0, página 349 a PDF).

4-. La compañera presentó relación de inventarios y avalúos adicionales (archivo 0, páginas 356 a 430 PDF), reportando el mayor valor de los bienes propios del causante, precisando que “no corresponden meramente a la actualización monetaria, como lo señala la citada jurisprudencia ya mencionada [c-278 de 2014 MP Mauricio González Cuervo] sino al estudio y avalúo comercial que se anexa”, fue así que aportó un dictamen pericial en el que se determinaron los siguientes avalúos comerciales:

INMUEBLE M.I.#50C-1457324	\$977'640.000
INMUEBLE M.I.#50N-226240	\$402'777.300,20
INMUEBLE M.I.#50N-20031046	\$662'759.439,60

5-. Mediante proveído adiado marzo 19 de 2019 (archivo 0, página 432 PDF), se le requirió para que previo a correr traslado de la aludida relación se pronunciara sobre:
 “a) Identificarse plenamente en que encuentra representado el mayor valor de los bienes que ya



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

fueron relacionados en la audiencia de inventarios, por cuanto del escrito allegado, se relaciona el avalúo del “inmueble”.

b) Deberá precisarse el periodo de tiempo en que se constituyó el mayor valor a relacionar, teniendo en cuenta la fecha de inicio y terminación de la sociedad patrimonial.”.

6-. La compañera supérstite allegó nueva experticia (archivo 0, páginas 438 a 521 PDF) en la que se determinó el avalúo comercial de los tres inmuebles antes identificados, para los años 2015 y 2019.

En el memorial aclaratorio (archivo 0, páginas 522 a 526 PDF) se dijo que *“el mayor valor de cada uno de estos inmuebles, corresponde a la valoración de los mismos, de conformidad con el informe rendido por los expertos peritos que realizaron el estudio inmobiliario correspondiente... se pudo establecer el mayor valor de los bienes, desde su avalúo al momento de la adquisición del fallecido... desde el 26 de julio de 1989 hasta el día 20 de enero de 2015..., fruto del incremento y valorización dentro del mercado inmobiliario de casa uno de los tres (3) bienes inmuebles que fueron presentados dentro del inventario y avalúo previamente dentro de este expediente, al ubicación de los predios, el estado de conservación, a normatividad del sector y lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, Decretos 1420/1998 y 422/2000”.*

Y a continuación, relacionaron cada inmueble (dirección, linderos, folios de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, tradición...) y su avalúo así:

*INMUEBLE M.I.#50C-1457324 – AVALÚO: *“Este inmueble ganó un avalúo comercial desde el año 1989 al año 2015, de...”* \$790'441.800.

*INMUEBLE M.I.#50N-226240 – AVALÚO: *“Este inmueble ganó un avalúo comercial desde el año 1989 al año 2015, de...”* \$327'217'499,09.

*INMUEBLE M.I.#50N-20031046 – AVALÚO: *“Este inmueble ganó un avalúo comercial desde el año 1989 al año 2015, de...”* \$557.226.949,42.

7-. Dado que la relación no fue objetada, se le impartió aprobación mediante auto de 25 de noviembre de 2019 (archivo 0, página 536 PDF).

La anterior manifestación debe invalidarse, en ejercicio del control de legalidad, puesto que la relación de inventarios y avalúos adicionales NO fue corregida y/o aclarada en la forma solicitada en el proveído de fecha marzo 19 de 2019.

Así, tenemos que en el nuevo avalúo (archivo 0, páginas 438 a 521 PDF) no se identifica con claridad *“en qué se encuentra representado el mayor valor”* que conforme a lo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

señalado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-014 de 1998 debe consistir “*en un incremento material de la riqueza de su propietario*”, que según lo analizado y concluido por la H. Corte Suprema de Justicia en las sentencias de tutela STC10624-2018 de agosto 16 de 2018, STC11438-2017 de agosto 3 de 2017 y STC20014-2017 de noviembre 29 de 2017, debe corresponder “*al esfuerzo y trabajo mutuo o a la inyección de capital de la sociedad patrimonial que generara el incremento del valor*” (deben tener como causa el trabajo solidario de los compañeros y consistir en mejoras, construcciones, ampliaciones, etc.).

Se advierte un yerro respecto al predio denominado La Ramita, puesto que cita como fuente el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-226239 siendo que el correcto es 50N-20031046.

Por último, tenemos que en el citado dictamen pericial no se especificó el avalúo del mayor valor durante el periodo de la sociedad patrimonial, sino que se determinó el avalúo comercial de cada inmueble tanto para el año 2015 como para el año 2019, sin hacer tal precisión, y se erró al hacer tal precisión en el memorial aclaratorio (archivo 0, páginas 522 a 526 PDF), pues correspondía hacerlo al perito.

Así las cosas, es evidente que la compañera permanente no aclaró y/o corrigió la experticia en debida forma y, por ende, tampoco acreditó la existencia del mayor valor de los tres bienes propios del causante en la forma prevista en la ley 54 de 1990 y la jurisprudencia que le es aplicable, luego no procedía la aprobación de la relación adicional presentada.

Por lo discurrido, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1-. **DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO** la decisión adoptada en el auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (archivo 0, página 536 PDF), para en su lugar, **NO IMPARTIR APROBACIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES** presentados por la compañera permanente del causante.

2-. En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97154ef4d9bcd2425f3333254977d7095837b680c3ca6fd8a5f5d3fa168a72d5

Documento generado en 05/10/2020 12:59:16 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00351
Proceso	Revisión Alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecúese las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar que frente a la resolución No. 284 del 20 de agosto de 2020, las partes no presentaron oposición total a la fijación de alimentos provisionales.
- 2.- En igual sentido, deberá indicarse que el señor EDGAR RICARDO MURILLO MUÑOZ presentó escrito de oposición de manera parcial frente al numeral 7º de la conciliación de fecha 20 de agosto de 2020, esto es lo que corresponde a los gastos de escolares del menor (matrícula, ruta, útiles escolares, la mitad de los textos escolares).

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este despacho para lo de su cargo.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c8f631d7f2ca98abc3e5277fb689b82a3649c1040abd4a17967ac0b9622b5e
Documento generado en 05/10/2020 07:54:59 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00357
Proceso	Designación de Apoyos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Adecúe la demanda y el poder allegado, dirigiendo la acción en contra de JUAN PABLO CONTRERAS GÓMEZ, con el fin de adelantar el trámite indicado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019; tenga en cuenta que como quiera que no ha entrado en vigencia el capítulo V, la designación de apoyo solo podrá realizarse de manera temporal y se tramita por medio de un proceso verbal sumario.

2.- Indíquese de manera concreta los apoyos que requiere el señor JUAN PABLO CONTRERAS GÓMEZ necesarios para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos, argumentando en los hechos los trámites a realizar ante la entidad correspondiente, especificando concretamente si corresponden a un negocio jurídico, caso en el cual deberá indicar específica e individualmente cada uno, las personas que serán parte de aquel, las fechas de realización de los mismos, entre otros, o si son actos informales para administración de bienes, necesarios para determinar si es procedente o no la determinación del apoyo, así como el término por el cual solicita la adjudicación de apoyo, el que no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

Lo anterior teniendo en cuenta que en virtud de la norma en comento, la determinación de los apoyos en este periodo de transición solo proceden en tanto sean i) necesarios para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, ii) de manera excepcional y iii) temporales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

En tal virtud deberá justificarse en los hechos de la demanda, cada requisito contenido en la norma, como quiera que no sería procedente la determinación del apoyo de manera “genérica” para “eventuales” trámites, sino que en caso de necesitarse alguno concreto, deberá solicitarse al Juez competente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d06e1ef9f8ccl1a727cf53029be64fb27c5eb49e85b093bb5b223db6c67cf5e
Documento generado en 05/10/2020 07:55:21 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01093
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Revisado el expediente se evidencia que el demandado JEAN PIERRE RIAÑO MELO en correo recibido el 20 de agosto de 2020 (archivo 12) presentó escrito a modo de contestación de la demanda en el cual manifiesta su oposición a las pretensiones de la misma y aportado una serie de consignaciones que pretende sean tenidas en cuenta en el debate probatorio del presente proceso.

Por lo anteriormente dicho y en aras de no vulnerar los derechos de las partes, se inadmite la contestación de la demanda presentada por el demandado archivo 12, para que en el término de 5 días presente a través de apoderado judicial la respectiva contestación de la demanda so pena de no tenerla por contestada.

Por secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto al demandado por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Previo a dar respuesta a las peticiones agregadas al expediente digital con los archivos N° 20 y 22, apoderada sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 3 de septiembre de 2020 (ver archivo 18).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: e9fe6ded24b42cd0470209d879c1cdc13008f5737f6e844c89735d0beb1fb135

Documento generado en 05/10/2020 07:55:33 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00324
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor OMAR SANTIAGO NUÑEZ DÍAZ representado legalmente por su progenitora GENNIS DÍAZ DE LA ROSA contra OMAR FELIPE NÚÑEZ y por la suma total de \$8.396.345 pesos así:

1.- Por la suma de \$650.000.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de agosto a diciembre de 2016 a razón de \$130.000.00 pesos c/u.

2.- Por la suma de \$1.669.200.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a marzo de 2017, a razón de \$139.100.00 pesos c/u.

3.- Por la suma de \$1.767.672.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, a razón de \$147.306.00 pesos c/u.

4.- Por la suma de \$1.873.728.00 pesos por concepto cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, a razón de \$156.144.00 c/u.

5.- Por la suma de \$1.073.496.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a agosto de 2020, a razón de \$165.512.00 pesos c/u.

6.- Por la suma de \$150.000.00 pesos por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2016, a razón de \$150.000.00 pesos c/u.

7.- Por la suma de \$321.000.00 pesos por concepto de vestuario del mes de junio y diciembre de 2017, a razón de \$160.500.00 pesos c/u.

8.- Por la suma de \$339.938.00 pesos por concepto de vestuario del mes de junio y diciembre de 2018, a razón de \$169.969.00 pesos c/u.

9.- Por la suma de \$360.334.00 pesos por concepto de vestuario del mes de junio y diciembre de 2019, a razón de \$180.167.00 pesos c/u.

10.- Por la suma de \$190.977.00 pesos por concepto de vestuario del mes de junio de 2020, a razón de \$190.977.00 pesos c/u.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería al Dr. WILMAR BANGUERA TORRES, como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5f00e3ecec06e9daad0d6a81d1a96c229712599128224f44c3af5c3a1522b8

Documento generado en 05/10/2020 12:58:54 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00319-00
Proceso	Medida de protección – Incidente de Incumplimiento
Accionante	De oficio, a favor de la niña Lisvel Estefanía Torres Suárez
Accionada	Claudia Stella Suárez Trujillo
Instancia	Segunda
Providencia	Auto
Temas y subtemas	Violencia intrafamiliar
Decisión	Decreta nulidad

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre el grado de consulta de la decisión proferida el 20 de septiembre de 2019 por la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 2 de esta ciudad, mas no es posible dado que se verifica una irregularidad que vicia lo actuado.

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso de reincidencia o de incumplimiento de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, así mismo en caso de un segundo incumplimiento la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

Según el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 7º de la Ley 575 de 2000, la notificación de la citación a audiencia se hará *“personalmente o por aviso fijado en la entrada de la residencia del agresor”* -se resalta-.

El artículo 133 del Código General del Proceso determina que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando: *“... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” -se resalta-

Descendiendo al caso en estudio, encuentra el Juzgado que la Comisaria de Familia no notificó en debida forma la decisión adoptada el 3 de septiembre de 2019 por medio de la cual reprogramó la audiencia de trámite y fallo para el día 20 de septiembre de 2019, a la incidentada (archivo 1, página 268).

Se advierte que tanto el aviso de notificación librado, como la constancia generada el 5 de septiembre de 2019 indican que la diligencia de notificación por aviso se realizó en la Cra 27 D No. 71 I-52 barrio Paraíso (archivo 273 y 274), dirección que refiere a la conocida en el expediente, es decir a la Cra 27 D No. 71 I-52 sur barrio Paraíso.

La anterior circunstancia conculca sin duda el derecho al debido proceso que le asiste a la señora CLAUDIA STELLA SUÁREZ TRUJILLO, puesto que no fue enterada en debida forma de la reanudación de la audiencia de trámite y de fallo celebrada el pasado 20 de septiembre, en la que se declaró incumplida la medida de protección y fue sancionada con multa.

Así las cosas, dado que la aludida irregularidad no ha sido saneada en la forma que prescribe el artículo 136 ibídem, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del acto de notificación realizado el 5 de septiembre de 2019 (archivo 1, páginas 273 y 274) en adelante, inclusive la audiencia realizada el día 20 de septiembre de 2019.

Para que se renueve la actuación, convocando nuevamente a las partes a la audiencia correspondiente, debiendo notificar en debida forma a la accionada, el auto que fije fecha y hora, ya sea acorde al artículo 292 del C.G. del P., o personalmente.

Según sea el caso, deberá observarse la decisión del Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en sentencia de fecha 21 de enero de 2015 dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA en contra de la Comisaría 8ª de Familia de Bogotá y Juzgado Segundo de Familia de Bogotá indicó: “Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el ultimo inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso.” negrillas y subrayado fuera del texto, artículo 292 del C. G. del P. o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado por la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar 2 de esta ciudad, a partir del acto de notificación realizado el 5 de septiembre de 2019 (archivo 1, páginas 273 y 274) en adelante, inclusive la audiencia realizada el día 20 de septiembre de 2019.

Para que se renueve la actuación, convocando nuevamente a las partes a la audiencia correspondiente, debiendo notificar en debida forma a la accionada, el auto que fije fecha y hora, ya sea acorde al artículo 292 del C.G. del P., o personalmente.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd9ad73d64b1817fcbdaf92ed02051cc2737c15fcd86b3912a94cfa94d90b2a

Documento generado en 05/10/2020 12:58:59 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01033
Proceso	Petición de Herencia.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del 9 de junio de 2020.

2.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 1o del numeral 3o del artículo 322 del Código General del Proceso, se concede el término de 3 días al apelante para que proceda de conformidad con la norma citada a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 5o del auto del 31 de julio de 2019.

3.- Cumplido lo anterior, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 326 del Código General del Proceso.

PROCEDA DE CONFORMIDAD

4.- Surtido el traslado del escrito de sustentación, dando cumplimiento al artículo 324 del C.G.P., y a lo ordenado por el Superior, **remítase** a la Sala de Familia del Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá despacho del Magistrado JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ *las mismas piezas procesales que sirvieron para solventar el recurso de queja **más sus** complementarias **e informar** el estado actual del proceso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

Para lo anterior, escanéense las copias que fueron devueltas por el Tribunal Superior.

5.- En el escrito que remite el expediente para surtir la apelación concedida, indíquesele al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia despacho del Magistrado JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ que, de conformidad con la providencia proferida el 9 de junio de 2020, se remiten las copias pertinentes para



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

surtirse recurso de apelación concedido contra el num. 5o de la providencia proferida el 31 de julio de 2019.

6.- Ahora bien, respecto del recurso de apelación concedido mediante providencia del 10 de octubre de 2019 -obrante a folio 317- contra el inciso final del auto de 17 de octubre de 2018 y auto del 31 de julio de 2019 obrantes a folios 299 y 300, como quiera que no fue acreditado el pago del valor de la reproducción de las piezas procesales ordenadas para surtirse el recurso ante el Superior, con base en lo dispuesto en los art. 114 del C.G.P. se declara DESIERTO.

7.- Por último, por secretaría procédase al emplazamiento del señor PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ MEDINA en el registro nacional de personas emplazadas conforme a lo ordenado en auto del 10 de octubre -folio 318, 13 de diciembre de 2019 -folio 336-, así como 329 a 332 de la foliatura original. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6e2c568ab0f295455687407a2ba452c09a601a931d858627d6c2c89bbd4d71
Documento generado en 05/10/2020 07:55:10 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00576
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno Principal

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

En cuanto a la solicitud de desembargo vista en el archivo 01, por secretaría dése cumplimiento al levantamiento de las medidas cautelares tal cual se ordenó en el numeral segundo del auto del 13 de diciembre de 2019 obrante a folio 279 de la foliatura original. **OFÍCIESE Y REMÍTASE**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7b6c03db30d62e5a4fee1ebfff7ff0dc6b97e9ac272bb59897ac5b1a1cb2f6b
Documento generado en 05/10/2020 07:55:35 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00792
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la documental remitida por la Notaría Novena del Circulo de Bogotá vista a folios 124 en delante de la foliatura original hasta la parte final del archivo 0, de la carpeta de cuaderno original, en la cual informan que el 10 de marzo de la presente anualidad, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 902 de 1988 dan por terminado el trámite notarial de liquidación sucesoral.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone **REANUDAR** el presente trámite -que se encontraba suspendido mediante auto del 20 de agosto de 2019 (folio 87 foliatura original)-.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, se dispone:

1-. Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec0256b9b90a28568ee7a20fa695a621c9c27aa53aad3561cd7c5778740d5a7
Documento generado en 05/10/2020 12:59:03 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00978
Proceso	Divorcio.
Cuaderno	Cuaderno de Reconvención.

No se accede a la suspensión de términos solicitada mediante correo del 23 de Julio de 2020 (archivo 05) como quiera que la apoderada de la parte demandada en reconvención Dra. OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO afirmó haber recibido copia de la demanda reconvención y del auto admisorio de la misma con lo cual en correo de la misma fecha (archivo 06), allega contestación de la demanda en tiempo.

En consecuencia, como quiera que se evidencia que no se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas, secretaría dése cumplimiento a este trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Procédase de igual manera en caso de haberse presentado excepciones con la contestación de la demanda principal. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Ahora bien, con respecto a la aclaración del auto de fecha 8 de julio de los corrientes, solicitada por la apoderada Dra. OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO en correo del 13 de julio de 2020 (archivo 04 y 04.1), no se accede a la misma ya que en el auto del cual solicita aclaración no existe frase o concepto que genere duda respecto del mismo (artículo 285 C.G.P.).

No obstante, como quiera que la apoderada referida indica que desconoce la solicitud por la cual se resuelve conceder el aparo de pobreza concedido a la demandante en reconvención y demandada en la demanda principal, por secretaría procédase a la remisión del link de consulta del expediente a la peticionaria, ya que en el envío realizado el día 29 de agosto de la presente anualidad (archivo 07), no se evidencia que se remitiera enlace alguno al correo oemn21@hotmail.com, para que en el término de ejecutoria del presente auto realice pronunciamiento que a bien tenga lugar. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e14f9d0ce65fb1c181f08d4f361f6d2535f8aaf0679aa3c0b99bf3066a5739**
Documento generado en 05/10/2020 12:59:21 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01106
Proceso	Divorcio.
Cuaderno	Cuaderno N° 1 del Divorcio. 11001-31-10-010-2017-00212

En atención a la solicitud de devolución de dineros que realiza el Banco BBVA (archivos N° 02, 03, 04 y 06 del expediente digital en la presente carpeta) y revisado el expediente tiene lo siguiente:

En escrito presentado el 4 de diciembre de 2018 (folio 297 foliatura original), el Banco BBVA informa que en atención al oficio 681 de 2017, mediante el cual se ordenaba la retención de los dineros que correspondan al CDT que posee el demandado MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en esa entidad, por error realizó una retención de dineros que corresponden a la cuenta de ahorros del citado demandado por la suma de \$56, 829,241.00

La anterior suma de dinero fue entregada en cumplimiento del auto de fecha 7 de mayo de 2019 (folio 341 foliatura original), una vez realizadas las respectivas verificaciones que correspondían, **por primera vez** al señor JUAN DIEGO (apellido ilegible), identificado con la CC 79.909.203 (folios 343 a 347 foliatura original) y **por segunda vez**, en razón a su extravío por del banco BBVA según comunicación recibida el 21 de agosto de 2019 (folio 386 foliatura original) al señor CARLOS LEONARDO TOVAR BOJACA (folios 413 foliatura original, y 701 a 704 archivo PDF).

Posterior a lo ya descrito, nuevamente el Banco BBVA informa que “*se ha identificado que por un incidente técnico, el pasado 11 de octubre de 2019 se realizó un nuevo cargo a la cuenta de ahorros No. 08330200002918 de la que es titular el señor Miguel Ángel González, por la suma de \$35.898.949,00, valor que no se encuentra incluido dentro del reintegro realizado al demandado el pasado 13 de febrero del 2020.*” por lo que solicita el traslado de los recursos citados (\$35.989.949.00), para ser reintegrados a la cuenta de ahorros N° 08330200002918 de la que es titular el demandado.

Efectuada la consulta en la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (ver archivos 09 y 10) se observa que en efecto fue consignado el valor antes referido por el que fue constituido el depósito judicial No. 400100007417052, por lo que despacho dispone:

1.- ORDENAR la devolución de la suma de \$35.848.949 pesos al Banco BBVA consignada erróneamente por dicha entidad financiera. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2.- Previo a realizar la entrega de los dineros referidos en el numeral primero de este auto, se requiere al Banco BBVA para que informe de inmediato a nombre de quién debe hacerse la orden de títulos que se van a devolver, allegando para esto la documental que se requerida. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD comunicando lo aquí referido por el medio más expedito a través del mismo correo del que fue remitida para petición por el BBVA.

3.- REQUERIR al Banco BBVA para que realicen las gestiones necesarias para evitar que circunstancias como las que se han venido presentando (consignaciones dos veces de dineros no ordenados consignar, pérdida de oficios contentivos de depósitos judiciales entre otros) hace más de un año se vuelvan a repetir por cuanto no solo perjudica a las partes del proceso, sino que desgasta el aparato jurisdiccional de justicia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f16e4120bbc44c6429bb62b0355712bf24b1c4096d2d363c94b8af9147aa6e9d
Documento generado en 05/10/2020 07:55:17 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00069
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

En atención a la solicitud del 31 de agosto de 2020 (archivo 03), se ordena que por secretaría se proceda al emplazamiento del demandado MARIO ESTEBAN JACOBO RENDÓN, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0464122198c48afc68a155be8fc207db4127e8cd16458c701fde909829f35277
Documento generado en 05/10/2020 07:55:23 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00100
Proceso	Sucesión Doble
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Se agrega a los autos las respuestas dadas por la Secretaría de Hacienda Distrital y la DIAN vistas a en los archivos 4 y 5, y se requiere a las partes para que den cumplimiento al requerimiento solicitado por la primera de las enunciadas.

2.- Revisado el expediente de conformidad con lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, por secretaría procédase al emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes GUILLERMINA MARTÍNEZ BLANCO (DE ACOSTA) y GREGORIO ACOSTA CASTILLO, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

C NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05deb5d61d0eee9689935dd4a62503b4d9036e55953b2126b9d2a81eacd6509a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Documento generado en 05/10/2020 07:55:06 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00042
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- vista la solicitud allegada en correo del 8 de septiembre de 2020 (archivo 06) se le pone de presenta a la apoderado de la parte demandante que en auto del 8 de julio de 2020 se autorizo la notificación de la demandada en la avenida calle 3 N° 68 D – 51 Tercer Piso, apoderado proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66ddc2bf54421d994d5fc9ed7616caee44dbf1862985e591a86a650833b4835e
Documento generado en 05/10/2020 07:55:08 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00195
Proceso	Ejecutivo Honorarios
Cuaderno	Cuaderno Ejecutivo.

1.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció en silencio.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

1.- Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82440d25753907f5ec87ed3a060c2bdb02302a8db9b5d2a65d5dee13cd7d6da4
Documento generado en 05/10/2020 07:55:26 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00927
Proceso	Reglamentación de Visitas
Cuaderno	Principal

En atención a que la audiencia programada para el pasado 19 de marzo de 2020 a las 10:00 m. no fue posible adelantarla en atención a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura conforme a constancia secretarial que antecede y a las solicitudes que obran a folios anteriores (radicados #04, 06 y 07), con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Igualmente se debe traer acotación lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la citada normatividad el cual indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1.- Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que, si el término concedido vence en silencio, se entenderá que, sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c799f6e2e36c1506d97eb387918f3cb179a7404100d02b03048eef3eaae15157

Documento generado en 05/10/2020 07:54:52 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C. 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00968
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- Vista la solicitud allegada el 9 de julio de 2020 y dando respuesta al memorial agregado con el archivo 02 al expediente digital, se tiene que los emplazamientos de los acreedores de la sociedad conyugal, vencieron en silencio.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d3136e740ec29ff2dbfeaba2526669153236a4fd0ab26d6e3b2e6a0c034fefb
Documento generado en 05/10/2020 07:55:28 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00055
Proceso	U. M. H
Cuaderno	Tribunal 2020

Previo a dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, por secretaría agréguese el audio correspondiente a la audiencia del 10 de septiembre de 2019 del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá –sala de familia-; en caso de no haberse remitido, solicítese al Superior su remisión. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Obtenido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación:

21c890280735c6a1b8348783ef17b7f16ff2ad89c602bf6f9e18d2fd5cab3637

Documento generado en 05/10/2020 12:59:18 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00996
Proceso	Aumento de Alimentos
Cuaderno	Excepciones Previas

En atención a lo previsto en el último inciso del artículo 391 del C.G.P. cuya aparte reza: “Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”, no se imparte trámite a las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

2364/12

Código de verificación:

fc88f4add0bc1db331464a89a5a772411242f39a48f82cf3c1fd6d14d8e69bec

Documento generado en 05/10/2020 07:55:03 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01178
Proceso	L. S. P.
Cuaderno	Liquidatorio

1.- Téngase por agregado el memorial presentado por el demandado al correo institucional el 20 de agosto de 2020 (radicado # 01) del expediente digital; revisado el correo del remitente se evidenció que este no figura como medio de notificación en la demanda, razón por la cual mediante correo de fecha 25 de agosto de 2020 se le solicitó al demandado que allegara la documentación pertinente con el fin de verificar la calidad que ostenta en el presente proceso, para proceder a efectuar la correspondiente notificación si a ello hubiere lugar (numeral 5 del artículo 291 CGP).

Como quiera que el remitente no aportó los documentos solicitados, se ordena por secretaría establecer comunicación telefónica con el fin de obtener lo requerido y proceder a la notificación del demandado, de todo lo cual deberá quedar la respectiva constancia en el expediente. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Frente a la citación de que trata el artículo 291 del C. G. de P. que obra a folios anteriores (radicado #3) no se tiene en cuenta en razón a que fue devuelta con la anotación “no es efectuada la entrega porque en la dirección indicada por el remitente no hay quien reciba”, de otra parte se consignó de manera errónea el término en que debe comparecer al despacho para su notificación el que corresponde a (5) días y no (10) como allí se indicó; por lo anterior no se podrá tener en cuenta la notificación por aviso radicada bajo el mismo número, con resultado de entrega positivo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f678864c10a3216ab653c83a2cc69531bc64fafe8d7d589370408e68936elf18
Documento generado en 05/10/2020 07:54:44 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2010-00221
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Cuaderno 1°.

En atención al derecho de petición presentado por la abogada SANDRA CRISTINA RINCÓN BONILLA se le pone de presente lo siguiente:

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.* (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, revisado el expediente, se observa que JHON SEBASTIÁN y DANIEL ESTEBAN TRIBALDOS TORRES son mayores de edad, por lo que no pueden seguir siendo representados por su progenitor JORGE HUMBERTO TRIBALDOS TOVAR.

En atención de lo referido, es evidente que la apoderada SANDRA CRISTINA RINCÓN BONILLA no tiene la facultad de presentar peticiones en favor de los alimentarios, por lo cual no se da trámite al derecho de petición presentado mediante correo del 24 de septiembre de 2020.

No obstante, revisadas las respuestas allegadas por el pagador –folios 165 a 169 foliación original archivo 00-, se evidencia que la demandada se encuentra pensionada desde junio de 2017 y según escrito del demandante, no se volvió a consignar por aquel las cuotas alimentarias en la cuenta de ahorros que se había reportado, razón por la cual se ordena la entrega de los depósitos judiciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

consignados pendientes de pago a los alimentarios. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Como quiera que son dos los alimentarios y actualmente son mayores de edad como ya se indicó, deberán estos autorizar a una sola persona para el cobro de los dineros en la entidad financiera o, en caso de pretender el cobro por separado, indicarlos de esta manera expresa.

Así mismo se les exhorta a fin de que se sirvan comunicar un número de cuenta de ahorros y el banco correspondiente en donde puede efectuarse por el pagador de la demandada la consignación de las cuotas alimentarias a fin de recibir oportunamente la cuota alimentaria.

Comuníquese por el medio más expedito

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e70f02cfd182d9c469854de526e867c56148a1841a4b1f794e797c7ed60b88
Documento generado en 05/10/2020 12:59:23 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2015-01344
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Vista la solicitud de fecha 9 de septiembre de 2020, por secretaría remítase el link de consulta al secuestre EDGAR ANDRÉS SÁNCHEZ PORTES, para que tenga conocimiento de la providencia del 28 de julio de los corrientes.

Aunado a lo anterior se le informa al secuestre que la comunicación remitida fue bastante clara en cuanto a la orden de rendir cuentas lo que deberá hacer de **manera inmediata y sin más dilaciones**. En caso de seguir haciendo caso omiso a las órdenes de la suscrita será acreedor de las sanciones ya enunciadas.

Para la remisión del enlace téngase en cuenta la dirección aportada por el secuestre y vista en archivo 09. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Del escrito allegado mediante correo del 25 de septiembre de los corrientes (archivo 12), se le informa a la empresa ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS que mediante providencia del 7 de noviembre de 2019 (folio 212 de la foliatura original), se aprobó el trabajo de partición por lo cual no se puede dar trámite a su petición.

No obstante se pone en conocimiento de los herederos para los fines a que haya lugar. **Remítase esta decisión a la empresa citada por el medio más expedito.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a12b76d6ee55ea550082e78435f8fc6559c74caa2ae4b6a7c416f267cbea779b
Documento generado en 05/10/2020 12:59:14 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00678
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

No hay lugar a efectuar ninguna corrección al trabajo partitivo dado que, según el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 172-464942 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté - el lote rural denominado LA ESCUELA Municipio de Lenguaza-, inventariado en la partida cuarta (4a), la causante GLADYS ISABEL CASALLAS RUGE es propietaria del **19.7816666667%**, tal como la misma apoderada indicó en escrito de corrección presentado en su oportunidad, y quedó consignado en el trabajo de partición aquí aprobado, así:

- a) Anotación No. 008- Mediante escritura No. 1254 del 16 de agosto 2012, adjudicación en la sucesión de MARCO TULIO CASALLAS donde se le adjudicó a la señora GLADYS ISABEL CASALLAS RUGE el **3.125%**.
- b) Anotación No. 009 – Mediante escritura No. 1475 del 19 de septiembre 2012, adjudicación en la sucesión de MARÍA HERMENCIA CASALLAS donde se le adjudicó a la señora GLADYS ISABEL CASALLAS RUGE el **0.52083333335%**.
- c) Anotación No. 011- Mediante escritura No. 2022 del 26 de diciembre de 2012, adjudicación en la sucesión de GUILLERMO CASALLAS donde se le adjudicó a la señora GLADYS ISABEL CASALLAS RUGE el **1.04166666675%**.
- d) Anotación No. 12 – Mediante escritura No. 386 del 3 de abril de 2013, compraventa de derecho de cuota de la señora ANA CARLOTA CASALLAS, en la que se le adjudicó a la señora GLADYS ISABEL CASALLAS RUGE el **2.60416666675%**.
- e) Anotación No. 14- Mediante escritura No. 317 del 25 de marzo de 2014, adjudicación dentro de la sucesión de JUAN DE LA CRUZ CASALLAS se le adjudicó a la señora GLADYS ISABEL CASALLAS RUGE el **12.49%**

De contera, se le solicita a la abogada hacer las verificaciones necesarias previo a elevar peticiones al despacho que implican un desgaste a la administración de justicia ya que sobre el particular fue ampliamente verificada la información en cada etapa procesal.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46dfcda930b01a6131e22142ffef93d4ba067e2e0ef6cdf48240ec6b9444f9c

Documento generado en 05/10/2020 12:59:11 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01084
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- En atención a los documentos radicados bajo el número 03.1 del expediente digital, se reconoce personería a la estudiante de Derecho NATALIA VALENZUELA TARQUINO, como apoderado (a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

2.- Previo a tener en cuenta la dirección de notificación del demandado radicada bajo el número 07 del expediente digital, por la interesada de la dirección electrónica de la demandada indique la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ef97039170bb2ae45a8b5ef0ffb5be85fcb3183c7645c9dfeef3aafd05842**

Documento generado en 05/10/2020 07:54:49 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2000-12623
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Téngase en cuenta el poder allegado mediante correo del 15 de septiembre de 2020 (archivos 09-10), en el cual el heredero GUSTAVO HERNANDO JIMÉNEZ PERILLA, faculta a su apoderado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI para presentar trabajo de partición, y por lo cual se reconoce personería al abogado mencionado.

Respecto de los poderes allegados mediante correo del 18 de septiembre de los corrientes (archivo 12), se le pone de presente al apoderado RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI que mediante auto del 24 de enero de la presente anualidad visto a folio 375 de la foliatura original, fue reconocido como apoderado de CARLOS MAURICIO JIMÉNEZ PERILLA, EDILBERTO JIMÉNEZ PERILLA y GLADYS CLEMENCIA JIMÉNEZ PERILLA, por lo cual no se realiza pronunciamiento respecto de los poderes allegados en el referido correo.

Igualmente, se evidencia que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de los corrientes (archivos 07), con relación a señores JULIO CESAR JIMÉNEZ PERILLA, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ PERILLA y RICARDO JIMÉNEZ PERILLA por lo cual se les requiere para que se dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b6f6199cf1ca26e8a0b0c9966ec80ce8fb2bccfba5abb1cbcdde1e72a73fa05**
Documento generado en 05/10/2020 07:55:19 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00432
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante en contra de fecha 13 de marzo de 2020 (archivo 5), por medio del cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Aduce la impugnante que allegó certificaciones de febrero 11 y 21 de 2020, sobre el resultado negativo de entrega al demandado de la notificación del artículo 291 del C.G. del P. y el 13 de marzo último aportó otra con igual resultado, razón por la que solicitó se emplazara al señor JORGE ARMANDO TORRES MARTÍNEZ, por ende no se dan los presupuestos para aplicar el artículo 317 del C. G. del P., además debe tenerse en cuenta las suspensiones de términos.

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del C. G. del P., regula lo concerniente al desistimiento tácito y en el numeral 1º consagra:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”.

Sea lo primero precisar los días que comprendieron el término concedido en el auto de 5 de noviembre de 2019 (notificado el 6 de los mencionados mes y año) para adelantar la notificación del demandado.

Pues bien, los 30 días hábiles (descontando los días 21, 22 y 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 que hubo ceses de actividades de público conocimiento), corrieron **del 7 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2020**, lapsos de tiempo durante el cual, la demandante no cursó escrito que acreditara el cumplimiento de la orden impartida el 5 de noviembre de 2019.

Fue tan solo hasta el 24 de enero de 2020, ya vencido el término legal, que la demandante radicó un memorial aportado una certificación de la empresa



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
➤ Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

interrapidísimo expedida el 20 de diciembre de 2019 (archivo 4, páginas 24 a 26) sobre la entrega fallida al demandado de la comunicación del art. 291 del C. G. del P., por dirección errada.

Nótese que del inicio de dicho trámite, el día 10 de diciembre de 2019 según la aludida certificación, nada reportó la actora al Juzgado oportunamente, debiéndolo hacer en atención al requerimiento realizado en proveído de noviembre 5 de 2019 (archivo 4, página 23).

Así las cosas, el silencio de la parte actora dentro del término legal, trajo como consecuencia el decreto del desistimiento tácito con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., luego, ante tal acierto, la decisión cuestionada no se repondrá.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de marzo de 2020 (archivo No.5), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: En firme este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído cuestionado. **POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación:
e83691d7744ee08857fde7f04295337cf9a5ea7ald4dd3a4e10bb13cdcc89fec
Documento generado en 05/10/2020 07:55:30 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00970
Proceso	Ejecutivo de Obligación de Hacer
Cuaderno	Principal

Para continuar con el respectivo trámite se fija **la hora de las 11:00 am del día 16 de octubre del cursante año**, para continuar la audiencia iniciada el 10 de agosto de 2019.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los **aplicativos Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo **treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

ADVERTIR a las partes que tengan en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70688f632e0e231fcdd6ff350de5e40e3e8016bf2506f62bc4efd35eb2154b0

Documento generado en 05/10/2020 07:54:56 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00383
Proceso	Fijación Alimentos
Cuaderno	Principal

Para continuar con el trámite del presente proceso y llevar a cabo la audiencia de que trata el art 392 del CGP, se señala el día 19 del mes de octubre de 2020 a las 9:00 am.

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.“

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

ADVERTIR a las partes, que tengan en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante radicada en los numerales 12, 13 y 14, se le informa que el auto de fecha 18 de agosto se notificó por estado electrónico el siguiente día hábil (19 de agosto) con estado No. 54, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G. del P. como se observa en el estado electrónico publicado en el microsítio del Juzgado:

ESTADO No.	054	Fecha:	19/08/2020	Página:	1	
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuantía
1100131 10 010 2004 00992	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALVARO QUEVEDO ZAMBRANO	NOHEMY ZAMBRANO DE QUEVEDO	Auto que resuelve solicitud PREVIÓ A FIJAR FECHA INFORMEN MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTAN	18/08/2020	
1100131 10 010 2016 00397	Liquidación Sucesoral	OLIVANO RAMÍREZ ESCOBAR	SIN DEMANDADO	Auto que ordena sin que partición ORDENA REALIZAR PARTICIÓN- CONCEDE 10 DIAS	18/08/2020	
1100131 10 010 2018 00970	Ejecutivo - Mínima Cuantía	JESSÓN ARMANDO CASTAÑEDA ACOSTA	DIANA CAROLINA DÍAZ ARIAS	Auto que resuelve solicitud PREVIÓ A FIJAR FECHA INFORMEN MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTAN	18/08/2020	
1100131 10 010 2019 00257	Ordinaria	ALFREDO MORENO ALVAREZ	MARIA ISABEL ALVAREZ Y OTRA	Auto que resuelve solicitud PREVIÓ A FIJAR FECHA INFORMEN MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTAN	18/08/2020	
1100131 10 010 2019 00313	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ELIZABETH BATEMAN CASTRELLÓN	JULIO ALEJANDRO TABAREZ	Auto que resuelve solicitud PREVIÓ A FIJAR FECHA INFORMEN MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTAN	18/08/2020	
1100131 10 010 2019 00383	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CARLOS ENRIQUE CAICEDO GUERRERO	CARLOS ALFONSO CAICEDO CAICEDO	Auto que resuelve solicitud PREVIÓ A FIJAR FECHA INFORMEN MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTAN	18/08/2020	
1100131 10 010 2019 00437	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HECTOR ADOLFO DÍAZ VIVARCO	MYRIAM RODRÍGUEZ ARANDA	Auto que resuelve solicitud 2 AUTOS: 1) PREVIÓ A FIJAR FECHA INFORMEN MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTAN. 2) NEGÓ CANCELACIÓN DE MEBARGO	18/08/2020	
1100131 10 010 2019 00583	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA CAROLINA CAICEDO RUSSI	ANDRÉS ENCINALES RESTREPO	Auto que resuelve solicitud PREVIÓ A FIJAR FECHA INFORMEN MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTAN	18/08/2020	
1100131 10 010 2019 00646	Verbal Mayor y Menor Cuantía	URELLE CARRERA SARDOTH	HUMBERTO ALEJANDRO GOBITZ COLCHADO	Auto que resuelve solicitud SENTENCIA- ACCEDI PRETENSIONES	18/08/2020	
1100131 10 010 2019 00650	Ordinaria	NN JOHANNA LUCIANO CASTILLO	ENRIQUE NATES CAIDENAS	Auto que resuelve solicitud 2 AUTOS: 1) PREVIÓ A FIJAR FECHA INFORMEN MEDIOS TECNOLÓGICOS CON QUE CUENTAN. 2) DECRETA EMBARGO	18/08/2020	

Y la providencia fue debidamente cargada con las demás que fueron notificadas ese mismo día la que puede ser consultada en el vínculo denominado “VER”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

FECHA DE ESTADO	No. DE ESTADO	PROVIDENCIA
12/08/2020	052	VER
ANEJO DEL ESTADO 052		
18/08/2020	053	VER
19/08/2020	054	VER
20/08/2020	055	VER
21/08/2020	056	VER
25/08/2020	057	VER
27/08/2020	058	VER
31/08/2020	059	VER

No obstante, a efecto de facilitar la consulta del expediente por secretaría remítasele de manera inmediata el link del proceso a la actual apoderada del demandante. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Se REQUIERE al personal de secretaría para que den estricto cumplimiento a las directrices que en reiteradas oportunidades se han impartido relacionadas con la respuesta inmediata a las peticiones de copias solicitadas por las partes y apoderados, dejando las constancias correspondientes en el expediente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

**ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89c9f40cce10730c51e3b02f4b5032b45f00998ec12ec35f961943f91dcb63c

Documento generado en 05/10/2020 12:59:08 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00996
Proceso	Aumento de Alimentos
Cuaderno	principal

1.- Vistos los documentos que obran a folios 78 a 87 (expediente digital) se tiene por notificado al demandado de conformidad con el art. 292 del C.G.P., quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y presento excepciones.

2.- Se reconoce personería a la abogada Dra. GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE, como apoderada del demandado en los términos del poder conferido (fl. 104) expediente digital.

3.- Se tiene en cuenta que la parte actora describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas (fls. 111 a 115) expediente digital.

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 11:00 am del día 15 de octubre del cursante año.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo **treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

ADVERTIR a las partes que tengan en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185c8946fb645425669bd5578cca6d4d495e11b133808fa4980f3550dfbf8544**
Documento generado en 05/10/2020 07:55:01 a.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01197
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante aviso (art. 292 CGP) el 21 de julio de 2020 como consta en los archivos No 3 y 5 con resultado de entrega positivo quien dentro del término concedido guardó silencio.

Conforme a lo anterior, se rechaza la demanda de reconvenición remitida el 5 de septiembre de 2020 (radicado #10) por extemporánea; de otra parte, se le hace saber al remitente que para actuar en esta clase de procesos debe acreditar la calidad de abogado inscrito que lo faculte para actuar en causa ajena (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

Por lo anterior, la demandada se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y este es el contenido en el numeral 4o.

Para efectos de dar continuidad al presente trámite, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. de manera virtual se señala el día **15 de octubre del presente año a las 2:30 pm**. Se les previene que en esta diligencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem: *“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”*

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral II.

Así mismo, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe2062877a5ae3e62b7e8bc9a1267bde81e5c93566caa424d63f32964384f

Documento generado en 05/10/2020 07:54:47 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00916
Proceso	Ejecutivo
Cuaderno	Cuaderno Ejecutivo.

En atención a las solicitudes vista en los archivos del 01 al 09 y teniendo en cuenta que el apoderado demandante manifiesta el pago total de la obligación se dispone:

1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Previa revisión por secretaría de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. OFICIAR.

3.- NO CONDENAR en costas a las partes.

4.- ARCHÍVESE el presente proceso, previas desanotaciones de rigor.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9e3c21312b1d0394180f2c8fde265fd4f1a233a003c22dfda57e7fc7dddad43
Documento generado en 05/10/2020 12:59:25 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2002-12603
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Cuaderno Tribunal.

Téngase en cuenta lo resuelto por el Superior.

Una vez devuelto el expediente físico se procederá a su escaneo y se cargará al expediente digital para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

6 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40b11583632181ef0224a333b31fabd5196fd302972a74458e89dcb03238cf25
Documento generado en 05/10/2020 07:55:15 a.m.